



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura



La protección del  
patrimonio cultural  
subacuático

## 3 MSP

UCH/11/3.MSP/220/7REV  
30 de marzo de 2011  
Original: Inglés

**Distribución limitada**

### CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

#### REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

Tercera sesión  
París, Sede de la UNESCO, Sala IV  
13–14 de abril de 2011

#### Punto 7 del orden del día provisional:

**Examen y eventual aprobación de las Directrices Operativas**

**Decisión requerida: párrafo 3**

1. En su primera sesión y mediante su Resolución 7/MSP 1, la Reunión de los Estados Partes pidió a la Secretaría que preparara, sobre la base de una consulta con los Estados partes, un anteproyecto de directrices operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y que presentara en la segunda sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes el resultado de sus trabajos para que lo examinara y aprobara.
2. Se elaboró debidamente un anteproyecto de directrices operativas y su estructura general fue examinada en la segunda sesión de la Reunión de los Estados Partes. La Reunión decidió entonces, mediante la Resolución 5/MSP 2, crear un grupo de trabajo, compuesto de representantes de 14 Estados partes para examinar el texto más atentamente. El grupo de trabajo efectuó consultas y se reunió los días 9 y 10 de febrero de 2011. El grupo modificó el proyecto original, que se adjunta al presente documento, en su forma enmendada.
3. La Reunión de los Estados Partes podría considerar este proyecto y aprobar el siguiente proyecto de resolución:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN 7/MSP 3**

La Reunión de los Estados Partes, en su tercera sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/11/3.MSP/220/7,
2. Aprueba las Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, que figuran en el Anexo de este documento.

**ANEXO**

**PROYECTO DE DIRECTRICES OPERATIVAS REVISADO**

**Basado en el documento UCH/09/2.MSP/220/5 Rev. (en inglés)**

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	4
A. LA CONVENCIÓN.....	4
1. Contexto y contenido de la Convención.....	4
2. Campo de aplicación de la Convención.....	5
B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN.....	6
1. Observaciones generales.....	6
2. Autoridades competentes.....	7
C. LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES.....	8
D. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES.....	8
1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico.....	8
2. Otros órganos subsidiarios.....	9
E. LA SECRETARÍA.....	9
F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS.....	9
CAPÍTULO II. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS.....	10
A. EL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS – DESCRIPCIÓN GENERAL ..	10
<b>[B. MEDIDAS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA CONTIGUA] ESPAÑA</b>	
B. INFORMES, NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES DE INTERÉS EN LA ZEE, EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EN LA ZONA .....	11
1. Informes.....	11
2. Notificaciones.....	13
3. Declaraciones de interés.....	13
4. Transmisión de las notificaciones y declaraciones de interés a la UNESCO ..	14
5. Transmisión de las notificaciones y declaraciones de interés por la UNESCO .....	14
6. Forma de presentación de las notificaciones y declaraciones de interés.....	14
C. SELECCIÓN DEL ESTADO COORDINADOR Y CONSULTAS ENTRE ESTADOS.....	14
1. Designación de un Estado Coordinador en la ZEE o en la plataforma continental .....	14
2. Consulta sobre patrimonio situado en la ZEE o en la plataforma continental..	15
3. Designación de un Estado Coordinador en la Zona.....	16
4. Consulta sobre patrimonio situado en la Zona.....	17
[D. MEDIDAS RELATIVAS A LA ZEE, LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA] .....	18
1. Peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático .....	<b>Erreur</b>
<b>! Signet non défini.</b>	
2. Investigación preliminar.....	19
3. Medidas y autorizaciones.....	20
4. Medidas relativas a los nacionales y a los buques.....	21
E. MEDIDAS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA CONTIGUA .....	22

<del>[E. MEDIDAS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA CONTIGUA</del> .....	<del>22]</del>
<u>España</u>	
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN OPERATIVA.....	22
A. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO .....	22
B. LAS NORMAS .....	23
C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES .....	23
D. INVESTIGACIÓN.....	23
E. CONSERVACIÓN IN SITU Y EXTRACCIÓN .....	24
F. DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIOS .....	25
G. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN .....	26
H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO .....	26
I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y AL PÚBLICO .....	27
J. CREACIÓN DE CAPACIDAD .....	27
K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN .....	28
L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN .....	29
M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES .....	30
N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION .....	30
CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN.....	31
A. EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO.....	31
B. ASISTENCIA FINANCIERA.....	32
C. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS .....	34
CAPÍTULO V. ASOCIADOS .....	34
A. ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION.....	34
B. ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL.....	36
CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....	36
A. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO.....	36
B. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN.....	38
C. REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN .....	42
CAPÍTULO VII. ADHESIÓN A LA CONVENCION .....	44
A. CÓMO RATIFICAR .....	44
B. DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y RESERVAS.....	45
1. Declaraciones.....	46
2. Comunicación.....	48
3. Reserva.....	48

	<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>
	<b>A. LA CONVENCIÓN</b>
	<b>1. Contexto y contenido de la Convención</b>
	<p>a) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante "<b>la Convención</b>") fue elaborada por los Estados Miembros de la UNESCO para hacer frente a los daños cada vez mayores producidos por actividades humanas que ponen en peligro los sitios arqueológicos sumergidos <b>[España: que pudieran surgir de actividades sometidas a su jurisdicción y que afecten al patrimonio cultural sumergido, por ejemplo el dragado, la construcción de tuberías, la extracción de minerales, la pesca de arrastre y las obras portuarias. La Convención responde asimismo]</b> y a la profunda preocupación que causa la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático, y en particular ciertas actividades que tienen por objeto la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático.</p> <p>b.) La Convención tiene por objeto capacitar a los Estados para proteger mejor su patrimonio cultural subacuático, estableciendo normas estrictas de protección y facilitando la cooperación entre los Estados. Las normas de protección enunciadas por la Convención son comparables a las que prevén otras Convenciones de la UNESCO o las legislaciones nacionales en materia de patrimonio cultural terrestre. No obstante, están específicamente adaptadas al tratamiento de los rastros de existencia humana localizados bajo el agua y que posean un carácter cultural, histórico o arqueológico, respetando sus particularidades, sobre todo desde el punto de vista de su fragilidad, su accesibilidad y el entorno subacuático.</p> <p>c.) A largo plazo, la Convención pretende lograr la protección jurídica adecuada de los sitios arqueológicos subacuáticos, cualquiera que sea su ubicación. Debería hacer posible que los Estados Partes colaboren y adopten un planteamiento común respecto a la conservación del patrimonio y la gestión científica ética de los sitios sumergidos. Su objetivo es armonizar la protección del patrimonio sumergido y la del patrimonio terrestre, y ofrecer a los arqueólogos, las autoridades estatales y las entidades que administran los sitios normas sobre la manera de tratarlo.</p> <p>d.) La Convención contiene requisitos mínimos. Cada Estado Parte, si lo desea, puede</p>

	<p>elegir establecer niveles de protección aún más elevados, por ejemplo protegiendo también, a nivel nacional, los restos que lleven menos de 100 años sumergidos. Entre otras cosas, la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático;</li> <li>• contiene disposiciones relativas a un mecanismo de cooperación internacional; y</li> <li>• proporciona normas prácticas sobre la manera de intervenir en los sitios de patrimonio cultural subacuático y efectuar investigaciones en ellos.</li> </ul>
<p><b>Artículo 3 de la Convención</b></p>	<p>e.) La Convención no regula la propiedad del patrimonio cultural subacuático ni menoscaba los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante “<b>UNCLOS</b>”). Cuando surja una duda en cuanto a la interpretación y la aplicación de la Convención, ésta se interpretará y aplicará en el contexto del derecho internacional, incluida la UNCLOS, y de conformidad con él.</p>
	<p><b>2. Campo de aplicación de la Convención</b></p>
	<p>a) La Convención se aplica, como se estipula en su texto y con las limitaciones contenidas en el mismo, a toda la jurisdicción de sus Estados Partes, a menos que se declare una reserva en virtud del Artículo 29. Por consiguiente, se aplica a toda clase de aguas, incluidas las aguas continentales que no son de carácter marítimo (por ejemplo, grutas inundadas, lagos y ríos), las aguas interiores de carácter marítimo (por ejemplo, bahías y golfos), [<b>España: (por ejemplo bahías, estuarios y puertos y golfos)</b>], las aguas archipelágicas, los mares territoriales de los Estados Partes, sus zonas económicas exclusivas, [<b>España: su zona contigua</b>], (en adelante “<b>ZEE</b>”) y las plataformas continentales. Se aplica también a la Zona (los fondos marinos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional). La Convención protege igualmente el patrimonio que ha sido o es sólo periódicamente sumergido por el agua parcial o totalmente, por ejemplo los pecios o los restos de viviendas humanas situados en tierra pero periódicamente inundados por la marea.</p>
<p><b>Artículo 33 de la Convención</b></p>	<p>b) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático,</p>

<p><b>Artículo 28 de la Convención</b></p>	<p>contenidas en el Anexo de la Convención (en adelante “<b>las Normas</b>”), son parte integrante de la Convención. Se aplican automáticamente, desde el momento de la entrada en vigor de la Convención en un Estado Parte, a las aguas <del>de cualquier tipo</del> <b>[España: marítimas]</b> según lo dispuesto en la Convención. Cualquier Estado Parte o territorio puede declarar en cualquier momento que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.</p>
<p><b>Artículo 29 de la Convención</b></p>	<p>c) En el momento de su adhesión a la Convención, un Estado o territorio puede estipular, mediante una declaración dirigida al Director General de la UNESCO, que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial, e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración, y en cuanto haya reunido esas condiciones retirará también total o parcialmente su declaración.</p>
<p><b>B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION</b></p>	
<p><b>1. Observaciones generales</b></p>	
	<p>a.) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención ratificando, aceptando y aprobando la Convención (actos jurídicos abiertos a los Estados Miembros de la UNESCO) o adhiriéndose a ella (acto jurídico abierto a los Estados no miembros de la UNESCO y territorios definidos con arreglo al Artículo 26.2 b). En el sitio Web de la UNESCO <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> puede consultarse una lista de los Estados Partes en la Convención, así como de las declaraciones y reservas formuladas.</p> <p><b>[España: a) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención ratificando, aceptando y aprobando la Convención (actos jurídicos abiertos a los Estados Miembros de la UNESCO) o adhiriéndose a ella (acto jurídico abierto a los Estados no miembros de la UNESCO y territorios definidos con arreglo al Artículo 26.2 b). Todos esos Estados y territorios son designados como “Estados Partes” en estas Directrices Operativas. En el sitio Web de la UNESCO <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> puede consultarse una lista de los Estados Partes en la Convención, así como de las</b></p>

	<b>declaraciones y reservas formuladas.]</b>
	b.) Respetando plenamente la soberanía o jurisdicción de los Estados o territorios en los que se encuentra el patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes en la Convención reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional en cooperar en la protección de ese patrimonio. Los Estados Partes en la Convención tienen, entre otras, la responsabilidad de:
<i>Artículo 2.4 de la Convención</i>	i. individual o conjuntamente, adoptar todas las medidas adecuadas conformes con la Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan, en particular los previstos en las Normas;
<i>Artículo 2.2 de la Convención</i>	ii. cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático;
<i>Artículos 2.7 y 16 de la Convención</i>	iii. impedir las intervenciones intrusivas dirigidas al patrimonio cultural subacuático con miras a su explotación comercial.
	c.) Se alienta a los Estados Partes en la Convención a asegurar la participación de una amplia variedad de profesionales, administradores de sitios, autoridades locales y regionales, comunidades locales, arqueólogos subacuáticos, especialistas en conservación y organizaciones no gubernamentales (ONG), y del público en general, en la protección del patrimonio cultural subacuático y la aplicación de la Convención.
<i>Artículo 22.1 de la Convención</i>	d.) Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus especialistas en patrimonio cultural subacuático, para examinar la aplicación de la Convención.
	<b>2. Autoridades competentes</b>
<i>Artículo 22.1 de la Convención</i>	1. Los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y la educación necesarias para garantizar la aplicación adecuada de la Convención.
<i>Artículo 22.2 de la Convención</i>	2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus



<i>Convención</i>	autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático. Deberán poner inmediatamente en su conocimiento cualquier cambio en los datos comunicados.
	3. El Director General pondrá a disposición de todos los Estados Partes una lista actualizada con los nombres y direcciones de las autoridades competentes en todos los Estados Partes en la Convención, a través del sitio Web <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> .
<i>Artículos 8 – 13 de la Convención</i>	4. Todos los informes, notificaciones o informaciones que se envíen a los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en la Convención deberán ser [ <del>España: deberán ser</del> serán] remitidos a las autoridades nacionales competentes por vía diplomática.
	<b>C. LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</b>
<i>Artículo 23 de la Convención</i>	<p>a.) La Reunión de los Estados Partes en la Convención es su órgano principal. El Director General convocará una Reunión Ordinaria por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria. El orden del día provisional de una Reunión Extraordinaria sólo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha Reunión.</p> <p>b.) Las atribuciones y funciones de la Reunión y la gestión de su sesión están reguladas por la Convención complementada por su Reglamento, que se puede consultar en formato electrónico en el sitio Web: <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a>, o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.</p>
	<b>D. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES</b>
	<b>1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico</b>
<i>Artículo 23.4 de la Convención</i>	La primera Reunión de los Estados Partes en la Convención estableció un Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención (en adelante “ <b>el Consejo Consultivo</b> ”), de conformidad con el Artículo 23.4 de la Convención. Sus atribuciones y funciones se regulan por sus Estatutos, que se pueden consultar en formato electrónico en el sitio Web: <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage</a> , o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.

	<b>2. Otros órganos subsidiarios</b>
<i>Artículo 4 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes</i>	La Reunión de los Estados Partes podrá crear los órganos subsidiarios que estime necesarios. Esos órganos estarán integrados por los Estados Partes. Su composición y su mandato, comprendido su cometido y la duración de sus funciones, se definirán en el momento de su creación.
	<b>E. LA SECRETARÍA</b>
<i>Artículo 24 de la Convención</i>	La Secretaría de la Convención está a cargo de la UNESCO. Organiza las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Consejo Consultivo y presta asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones adoptadas. Las lenguas de trabajo de la Secretaría son el francés y el inglés.
	<b>F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS</b>
<i>Artículos 26 y 29 de la Convención</i>	<p>a.) Las presentes Directrices Operativas no pueden ser interpretadas como un acuerdo ulterior, ni como una nueva redacción, enmienda ni interpretación de la Convención. Simplemente tienen por objeto facilitar su aplicación suministrando orientaciones prácticas. En caso de duda, prevalecerá el texto de la Convención conforme a las reglas generales de interpretación codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.</p> <p>b.) Las Directrices Operativas pueden ser revisadas por la Reunión de los Estados Partes en la Convención siempre que se considere necesario.</p> <p>c.) Los principales usuarios a los que se destinan las presentes Directrices Operativas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. los Estados Partes en la Convención y los territorios a los que se refiere el Artículo 26 de la Convención;</li> <li>ii. el Consejo Consultivo;</li> <li>iii. cualquier órgano subsidiario que pueda ser creado por la Reunión de los Estados Partes;</li> <li>iv. la UNESCO y la Secretaría de la Convención;</li> <li>v. la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;</li> </ol>

<p><b>Artículo 12.2 de la Convención</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>vi. las organizaciones internacionales (OIG) interesadas y/o sus agencias u órganos especializados;</li> <li>vii. las organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular las acreditadas para trabajar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; y</li> <li>viii. los administradores de sitios, arqueólogos, partes interesadas y asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>d.) Con independencia de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad dedicada a <b>[México: dedicada a que apoye]</b> la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático será considerada usuario a los efectos de las presentes Directrices Operativas.</p>
<p><b>CAPÍTULO II. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</b></p>	
<p><b>A. EL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS – DESCRIPCIÓN GENERAL</b></p>	
<p><b>Artículo 2.2 de la Convención</b></p> <p><b>Artículo 7.1 de la Convención</b></p> <p><b>Artículo 7.3 de la Convención</b></p>	<p>Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas continentales, aguas interiores y archipelágicas y mar territorial. En consecuencia, <b>[España: consecuencia esas zonas]</b> la Convención no prevé un mecanismo de cooperación específico. Como norma general, se espera que los Estados cooperen, pero no están obligados a hacer llegar ninguna notificación de descubrimientos o actividades en esas zonas a la UNESCO ni a otros Estados.</li> <li>b.) En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado identificables.</li> <li>c.) En la ZEE, la plataforma continental y la Zona, la Convención establece un mecanismo de cooperación internacional basado en la utilización compartida de la</li> </ul>

<p><b>Artículos 8 – 13 de la Convención</b></p>	<p>información y un esfuerzo cooperativo de protección. Su objetivo es asegurar una protección eficaz del patrimonio cultural subacuático en el marco del derecho internacional del mar. Los Estados Partes mancomunan sus poderes respectivos a fin de prevenir intervenciones indeseadas y reglamentar las que son bienvenidas. El mecanismo estipula que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. los Estados Partes tienen la obligación de exigir que sus nacionales y los buques que enarboles su pabellón informen de sus descubrimientos o sus actividades previstas sobre el patrimonio cultural subacuático (informes);</li> <li>ii. los Estados Partes notifican a la UNESCO, y en la Zona también al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, dichos descubrimientos y actividades previstas (notificación);</li> <li>iii. notificados a su vez por la UNESCO, los Estados Partes pueden entonces declarar su interés en ser consultados (declaración de interés);</li> <li>iv. bajo la coordinación de un Estado Coordinador, los Estados Partes consultados deciden de común acuerdo las medidas a adoptar (consulta); y</li> <li>v. el Estado Coordinador adopta las medidas acordadas por todos los Estados consultados (adopción de medidas).</li> </ol>
	<p><b>B. MEDIDAS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA CONTIGUA</b></p>
	<p><b>España propone trasladar esta sección del apartado anterior E. a B.</b> De conformidad con el Artículo 8 de la Convención, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. <b>[España: Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.]</b></p>
	<p><b>C. INFORMES, NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES DE INTERÉS EN LA ZEE, EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EN LA ZONA</b></p>
	<p><b>1. Informes</b></p>
<p><b>Artículos 8 – 13 de la Convención</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada Estado Parte adopta las medidas necesarias para exigir que sus nacionales o capitanes de buques que enarboles su pabellón le informen de sus descubrimientos o su intención de realizar actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en su ZEE propia, en su plataforma continental y en</li> </ol>

la Zona.

2. Cuando el patrimonio en cuestión se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de otro Estado Parte:
  - a) los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad;
  - b) alternativamente, un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado Parte declarará la forma que elige para la transmisión de tales informes.

3. Se recomiendan las medidas siguientes en lo que se refiere a los informes y su transmisión:
  - a) la armonización de la legislación nacional en general; y
  - b) en particular, la aprobación de normas internas que obligen a las autoridades nacionales, los ministerios y los departamentos que lleven a cabo actividades sobre los fondos marinos o fluviales (como por ejemplo la guardia costera, la marina, los servicios de dragado, investigación, vigilancia pesquera, servicios hidrográficos, etc.) a comunicar confidencialmente a las autoridades nacionales competentes sus informaciones sobre el patrimonio cultural subacuático descubierto o sobre sus actividades que interesen o afecten a dicho patrimonio.

**Artículo 13  
de la  
Convención**

4. Una excepción a la obligación de informar se aplica a los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gozan de inmunidad soberana, siempre que sean utilizados con fines no comerciales en el curso normal de sus operaciones. Esos buques y aeronaves, cuando no participan en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, no estarán obligados a comunicar sus descubrimientos en virtud de la Convención. Sin embargo, los Estados Partes velarán por que tales buques y aeronaves respeten, en cuanto sea razonable y posible, el sistema de protección e informes previsto en la

	Convención para la ZEE, la plataforma continental y la Zona.
	<b>2. Notificaciones</b>
	Un Estado Parte que recibe una declaración sobre un descubrimiento o una actividad lo notifica al Director General de la UNESCO. Cuando el patrimonio cultural subacuático en cuestión esté situado en la Zona, notificará además al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El Director General pone rápidamente a disposición de todos los Estados Partes toda información que le haya sido notificada.
	<b>3. Declaraciones de interés</b>
	1. Todo Estado Parte puede declarar su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección de un patrimonio cultural subacuático específico. Envía su declaración por vía diplomática:
<i>Artículo 9.5 de la Convención</i>	a.) al Estado Parte ribereño, si el patrimonio se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de ese Estado;
<i>Artículo 11.4 de la Convención</i>	b.) al Director General de la UNESCO, si el patrimonio se encuentra en la Zona.
	2. La correspondiente declaración debe basarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate. Con respecto a la Zona, se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados derivados del origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio de que se trate.
	3. Al declarar su interés en ser consultado, un Estado Parte informará sobre el vínculo verificable con el patrimonio cultural subacuático de que se trate adjuntando a su declaración: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los resultados de peritajes científicos;</li> <li>b) documentación histórica; o</li> <li>c) cualquier otra documentación adecuada.</li> </ul>
	4. Una vez confirmado el vínculo verificable, toda declaración de interés basada en los Artículos 9.5 y 11.4 debe ser considerada válida, y conlleva la consulta del Estado

	<p>Parte interesado sobre la protección del patrimonio cultural subacuático de que se trate. Cualquier posible desacuerdo en relación con tal declaración será sometido a negociación entre los Estados afectados.</p>
	<p><b>4. Transmisión de las notificaciones y declaraciones de interés a la UNESCO</b></p>
<p><i>Artículos 8 – 13 de la Convención</i></p>	<p>La presentación de notificaciones en virtud de los Artículos 9.3 y 11.2, y de declaraciones de interés en virtud del Artículo 11.4 de la Convención, deberá efectuarse por vía diplomática, utilizando, entre otros, los formularios electrónicos <b>[España: <del>electrónicos</del>]</b> facilitados por la UNESCO.</p>
	<p><b>5. Transmisión de las notificaciones y declaraciones de interés por la UNESCO</b></p>
	<p>La UNESCO transmitirá a las autoridades nacionales competentes las notificaciones recibidas como prevé la Convención, por vía diplomática.</p>
	<p><b>6. Forma de presentación de las notificaciones y declaraciones de interés</b></p>
<p><i>Artículo 8 – 13 de la Convención</i></p>	<p>Entre otros, los formularios adjuntos a las presentes Directrices podrían ser utilizados para la transmisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. de notificaciones transmitidas a la UNESCO y de notificaciones expedidas por la UNESCO: <b>Formulario 1</b></li> <li>ii. de declaraciones de interés en virtud del Artículo 11.4: <b>Formulario 2</b> – En la medida de lo posible, se debería utilizar un formulario similar para las declaraciones de interés en virtud del Artículo 9.5.</li> </ul>
<p><i>Artículos 10 y 12 de la Convención</i></p>	<p><b>[ESPAÑA-C. D.] SELECCIÓN DEL ESTADO COORDINADOR Y CONSULTAS ENTRE ESTADOS</b></p>
	<p>El Estado Coordinador debe actuar en nombre de todos los Estados Partes, y, en la Zona, también en beneficio de toda la humanidad. Las acciones emprendidas en la ZEE o en la plataforma continental no constituyen por sí solas una base para reclamar derechos preferentes o jurisdiccionales no previstos por el derecho internacional.</p>
	<p><b>1. Designación de un Estado Coordinador en la ZEE o en la plataforma continental</b></p>

<p><i>Artículos 8-10 de la Convención</i></p> <p><i>Artículo 9.5 de la Convención</i></p>	<p>1. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático o se prevea realizar una actividad dirigida a ese patrimonio en la ZEE o en la plataforma continental de un Estado Parte, dicho Estado Parte consultará, como “Estado Coordinador”, a todos los demás Estados Partes que hayan declarado su interés, en virtud del Artículo 9.5, sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2. En caso de que el Estado Parte interesado no desee cumplir la función de Estado Coordinador, deberá notificarlo cuanto antes a todos los Estados Partes que hayan expresado interés en virtud del Artículo 9.5 y al Director General de la UNESCO. Al mismo tiempo deberá informar sobre las declaraciones de interés que ya haya recibido.</p> <p><b>[España: 3. A fin de preservar sus derechos de soberanía o jurisdiccionales con arreglo al derecho internacional, incluida la UNCLOS, el Estado ribereño que no actúe como Estado Coordinador será notificado acerca de toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en su ZEE o plataforma continental.]</b></p> <p><b>[3. En el caso mencionado en el párrafo 2 <i>supra</i>, se deberán tomar en consideración, entre otros, los criterios enunciados a continuación, para la designación de un Estado Coordinador por los Estados Partes que hayan declarado un interés:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i. la buena disposición y la capacidad declarada de un Estado para cumplir la función de Estado Coordinador;</b></li> <li><b>ii. la probabilidad de llegar a un consenso entre los Estados Partes interesados sobre la protección del patrimonio cultural subacuático de que se trate; y</b></li> <li><b>iii. la solidez de los vínculos culturales o históricos del Estado con el patrimonio en cuestión.</b></li> </ul> <p><b>4. Una vez efectuada la declaración del Estado ribereño que se menciona en el párrafo 2, se invita a las autoridades nacionales de los Estados Partes que participan en el proceso de consulta a designar tan pronto como sea posible al Estado Coordinador mediante consultas directas entre ellas, con espíritu de consenso.] [España y México apoyan esta redacción]</b></p>
	<p><b>2. Consulta sobre patrimonio en la ZEE o en la plataforma continental</b></p>



<p><i>Artículos 9.5 y 10.3 de la Convención</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Estados Partes que hayan declarado un interés en ser consultados sobre la mejor manera de proteger un patrimonio cultural subacuático específico en virtud del Artículo 9.5 de la Convención deberán ser consultados por el Estado Coordinador tan pronto como sea posible.</li> <li>2. El Estado Coordinador deberá informar a los Estados Partes consultados sobre cualquier otra declaración de interés que haya sido recibida.</li> <li>3. El Estado Coordinador deberá coordinar las consultas en cualquier lengua que hayan acordado los Estados Partes que participen en el proceso de consulta.</li> <li>4. La decisión sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático de que se trate deberá adoptarse por consenso y tomando debidamente en consideración el origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio en cuestión y los vínculos con los Estados Partes consultados.</li> </ol>
	<p><b>3. Designación de un Estado Coordinador en la Zona</b></p>
<p><i>Artículos 11.4 y 12.2 de la Convención</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director General invita, a la mayor brevedad posible, a todos los Estados Partes que han declarado un interés en virtud del Artículo 11.4 de la Convención a designar entre ellos un Estado Parte como Estado Coordinador.</li> <li><b>2. Los Estados Partes deberán indicar en sus respuestas si están dispuestos y cuentan con la capacidad necesaria para asumir la función de Estado Coordinador, o qué otro Estado Parte consultado desearían proponer para esa designación. Al adoptar su decisión, los Estados Partes deberán tomar en consideración los siguientes criterios:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>i. la buena disposición y capacidad expresada de un Estado Parte para cumplir la función de Estado Coordinador;</b></li> </ol> </li> </ol>

	<p>ii. <b>[España: la probabilidad de llegar a un consenso entre los Estados Partes interesados en la protección del patrimonio cultural subacuático en cuestión]; y</b></p> <p>iii. <b>los derechos preferentes de los Estados Partes consultados derivados del origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio cultural subacuático de que se trate.] [ESPAÑA APOYA ESTA REDACCIÓN]</b></p> <p><del>[ México: iii. los derechos preferentes de los Estados Partes consultados derivados del origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio cultural subacuático de que se trate.] La solidez de los vínculos culturales o históricos de un Estado con el patrimonio de que se trate]</del></p> <p>3. La designación del Estado Coordinador deberá efectuarse por consenso y con el consentimiento del Estado Parte designado. La designación del nuevo Estado Coordinador deberá producirse lo antes posible, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 <i>supra</i>.</p> <p>4. El Director General deberá informar a todos los Estados Partes acerca del Estado Parte designado como Estado Coordinador y las declaraciones formuladas por las partes consultadas sobre la manera de asegurar la protección efectiva del patrimonio cultural subacuático de que se trate.</p>
	<p><b>4. Consulta sobre patrimonio situado en la Zona</b></p>
	<p>El Director General invitará a todos los Estados Partes que han declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático. El Director General invitará también a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas. A partir de la fecha de su designación, el Estado Coordinador dirigirá la consulta de los Estados Partes que</p>

	<p>participen en el proceso de consulta y la coordinación de la aplicación de las medidas de protección aprobadas. Las directrices que figuran en el capítulo C.2 son aplicables <i>mutatis mutandis</i>.</p>
	<p>[ESPAÑA:D. E.] MEDIDAS RELATIVAS A LA ZEE, LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA]</p>
	<p><b>1. Peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático</b></p> <p>Se considera peligro inmediato la situación causada por cualquier actividad que afecta incidental o directamente al patrimonio cultural subacuático, poniéndolo en riesgo inminente de daño, destrucción o saqueo.</p> <p>[México: Se considera peligro inmediato la situación causada por cualquier actividad que afecta incidental o directamente al patrimonio cultural subacuático, poniéndolo en riesgo inminente de daño, destrucción, o saqueo o afectando a su contexto natural y/o arqueológico]</p>
	<p>[El Grupo de Trabajo deseaba volver a considerar toda esta Sección en relación con la posible introducción de una referencia general (encabezamiento) a los Artículos 10.7 y 12.7, si fuera deseable y en la medida de lo posible. [México apoya esta sugerencia]</p>
<p>Artículos 10.4 y 12.3 de la Convención</p>	<p>1. Cuando un patrimonio cultural subacuático específico corre peligro inmediato de ser dañado, destruido o saqueado: [España propone suprimir: <del>de ser dañado, destruido o saqueado</del>, ya que el peligro inmediato comprende «daño, destrucción y saqueo», según la definición <i>supra</i>];</p> <p>a) i) si el patrimonio de que se trata se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de un Estado Parte, el Estado Coordinador, que en la mayoría de los casos será el Estado ribereño, podrá adoptar, o ser informado por otro Estado Parte de la necesidad de adoptar, todas las medidas viables, incluida la expedición de las</p>

	<p>autorizaciones necesarias de conformidad con la Convención, para asegurar la salvaguardia de dicho patrimonio. Se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes. [España: particularmente al Estado del pabellón, si el patrimonio cultural subacuático en peligro es un buque o una aeronave de un Estado identificado.]</p> <p>ii) El Estado Coordinador podrá adoptar medidas de salvaguardia, si es necesario antes de efectuar consultas con otros Estados Partes.</p> <p>b) Si el patrimonio en cuestión está ubicado en la Zona, todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables de conformidad con la Convención para prevenir el peligro inmediato. [España: No se adoptará ninguna medida dirigida a buques o aeronaves de Estado sin el consentimiento del Estado del pabellón.]</p>
<p><i>Artículos 10.5 c) y 12.5 de la Convención</i></p>	<p><b>2. Investigación preliminar</b></p>
	<p>1. El Estado Coordinador puede realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE, en la plataforma continental y en la Zona, y expedirá para ello las autorizaciones necesarias. El Estado Coordinador informa rápidamente de los resultados al Director General, quien a su vez comunica esa información sin demora a los demás Estados Partes por vía diplomática.</p> <p>2. Ninguna actividad dirigida a buques o aeronaves de un Estado identificado se llevará a cabo sin el acuerdo del Estado del pabellón. En la ZEE se requerirá asimismo la colaboración del Estado Coordinador.</p> <p>[España: 2. Ninguna actividad dirigida a buques o aeronaves de un Estado identificado se llevará a cabo sin el acuerdo o consentimiento del Estado del pabellón. En la ZEE y en la plataforma continental se requerirá asimismo la</p>

	<p><b>colaboración del Estado Coordinador.]</b></p> <p>3. La presentación y transmisión de los resultados de investigaciones preliminares en virtud de los Artículos 10.5 c) y 12.5 deberán efectuarse <b>[España deberán efectuarse se efectuarán]</b> mediante el <b>Formulario electrónico 3</b>, adjunto a las presentes Directrices <b>[España: por vía diplomática].</b></p>
	<p><b>3. Medidas y autorizaciones</b></p>
<p><i>Artículos 10 y 12 de la Convención</i></p> <p><i>Artículo 8 de la Convención</i></p> <p><i>Artículos 10 y 12 de la Convención</i></p>	<p>1. Un Estado Parte no deberá conceder autorización para ninguna intervención dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE, en la plataforma continental o en la Zona, salvo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 12 de la Convención, respectivamente.</p> <p>2. <b>[Santa Lucía y España: eliminar este párrafo]</b> Teniendo en cuenta que los Estados poseen, de resultas del derecho internacional incluida la UNCLOS, determinados derechos de soberanía y jurisdiccionales en la ZEE y en la plataforma continental, y que la Convención no afecta a esos derechos, los Estados Partes podrán prohibir o autorizar en esas zonas marítimas actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático siempre que ello sirva para impedir una interferencia con sus derechos existentes, particularmente en lo que atañe al Artículo 303.2 de la UNCLOS.</p> <p><b>[España propone sustituir el párrafo 2 supra por este texto: En cualquier caso, el Estado ribereño en cuya ZEE o plataforma continental se ha localizado patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a ese patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional. Sin embargo, se ha de equilibrar ese derecho con la obligación general de proteger el patrimonio cultural subacuático y de cooperar en su protección,</b></p>

	<p><u>según se establece en el Artículo 303.1 de la UNCLOS y el Artículo 2 de la Convención.</u> <del>[México: según se establece en el Artículo 303.1 de la UNCLOS y el Artículo 2 de la Convención.]</del></p> <p>3. En la ZEE, en la plataforma continental y en la Zona, el Estado Coordinador pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados Partes que participen en la consulta (incluido el Estado Coordinador) y expedirá todas las autorizaciones necesarias, a menos que los Estados que participen en la consulta acuerden que lo haga otro Estado Parte. Las autorizaciones y las medidas deben ser conformes a la Convención y a las Normas.</p> <p>4. Ninguna actividad dirigida a pecios de buques o aeronaves de Estado se efectuará en la ZEE, la plataforma continental o el Área sin el acuerdo del Estado del pabellón. En la ZEE también <del>[España: también]</del> se requerirá <del>[España: también]</del> la colaboración del Estado Coordinador.</p> <p>[España: 4. Ninguna medida ni autorización dirigida a buques y aeronaves de un Estado identificado se adoptará sin el acuerdo o consentimiento del Estado del pabellón. En la ZEE y la plataforma continental se requerirá también la colaboración del Estado Coordinador.]</p>
	<p><b>4. Medidas relativas a los nacionales y a los buques</b></p>
<p><i>Artículo 16 de la Convención</i></p>	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolen su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la Convención.</p> <p>Son medidas de esa clase, por ejemplo:</p> <p>a.) la adaptación <del>[México: la armonización]</del> del derecho nacional; <del>[Modificación]</del></p>

	<p style="text-align: center;"><b>apoyada por España]</b></p> <p>b.) la habilitación de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>c.) los controles fronterizos;</p> <p>d.) el seguimiento del mercado de arte y de la prensa internacional; y</p> <p>e.) la cooperación con los demás Estados Partes, la UNESCO, Interpol y otros organismos apropiados.</p>
	<p><b>E. MEDIDAS Y AUTORIZACIONES EN LA ZONA CONTIGUA [España propone trasladar esta sección a “B”]</b></p>
	<p>De conformidad con el Artículo 8 de la Convención, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en su zona contigua.</p>
	<p><b>CAPÍTULO III. PROTECCIÓN OPERATIVA</b></p>
	<p><b>A. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b></p>
<p><i>Artículo 19.1 de la Convención</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Estados Partes cooperan entre sí y se prestan asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, colaborando, cuando es posible, en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio. Esa protección incluye todas las medidas necesarias para impedir la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático a través de la venta, la especulación o incluso el trueque. El patrimonio cultural subacuático no puede ser tratado como un bien comercial.</li> <li>2. En particular, los Estados Partes deberían esforzarse por:</li> </ol>

	<p>a.) compartir información sobre los proyectos previstos, en curso y concluidos;</p> <p>b.) proporcionar competencias y asesoramiento de expertos;</p> <p>c.) facilitar el establecimiento de programas de creación de capacidad y la participación en los mismos, la creación de museos especializados, la puesta en marcha de programas educativos (de primer y segundo grado universitario y posuniversitarios) y el intercambio de exposiciones; y</p> <p>d.) poner en práctica medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de competencias y de prácticas idóneas.</p>
	<b>B. LAS NORMAS</b>
<i>Artículo 33 de la Convención</i>	Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático son parte integrante de la Convención. Establecen pautas para todas las actividades enfocadas a los rastros de existencia humana en el sentido del Artículo 1.1 de la Convención.
	<b>C. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES</b>
<i>Normas 22 y 23</i>	<p>1. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.</p> <p>2. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados <b>[España: en sus respectivas especialidades]</b> y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.</p>
	<b>D. INVESTIGACIÓN</b>
	1. Una investigación previa adecuada es imprescindible antes de adoptar cualquier



	<p>decisión relativa a intervenciones deseadas y el establecimiento de un plan de protección de los sitios.</p> <p>2. Se alienta a los Estados Partes a emplear una gama de ciencias arqueológicas con fines de investigación, por ejemplo la arqueología y concretamente la arqueología subacuática, náutica y marítima, la arqueobotánica, la arqueozoología, la química, la antropología cultural, la dendrocronología, la geología, la historia, la documentación histórica, las ciencias físicas y de la información y la radiografía, según proceda, para la recopilación de datos arqueológicos.</p> <p>3. Los Estados deberán consultar a expertos adecuadamente cualificados en los campos de que se trate.</p>
	<p><b>E. CONSERVACIÓN IN SITU Y EXTRACCIÓN</b></p>
<p><i>Artículo 2.5 de la Convención y Norma 1</i></p> <p><i>Norma 4</i></p>	<p>1. La conservación in situ del patrimonio cultural subacuático será considerada la opción prioritaria antes de permitir o emprender ninguna actividad dirigida al mismo. Las actividades se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección, y a fin de hacer una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.</p> <p>2. Antes de adoptar una decisión sobre medidas o actividades de conservación se debería evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) la importancia del sitio en cuestión;</li> <li>b.) la importancia del resultado esperado de la intervención;</li> <li>c.) los medios disponibles; y</li> <li>d.) el conjunto del patrimonio conocido en la región.</li> </ul> <p>3. Es necesario prestar la debida consideración a la importancia de los inventarios de</p>

	<p>los sitios.</p> <p>4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los restos.</p> <p>5. Igualmente, en toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se deberán sopesar los efectos de impacto o daño ambiental que van a producirse, si los hubiere.</p>
	<p><b>F. DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIOS</b></p>
	<p>1. Los sitios arqueológicos son frágiles y sensibles a las intrusiones. Es importante que la información contenida en el sitio sea cuidadosamente registrada.</p> <p>2. Se recomienda que los Estados elaboren inventarios de su patrimonio cultural subacuático. Deberían hacerlo con la debida consideración de la deseabilidad de que existan unas normas comunes para todos los inventarios nacionales de los Estados Partes y de que éstos sean intercambiables para facilitar las investigaciones.</p> <p>3. Para inventariar su patrimonio cultural subacuático, se alienta a los Estados Partes a requerir de todas las autoridades nacionales, en particular la guardia costera, la marina, los servicios de dragado, investigación y vigilancia pesquera, que cooperen con las autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.2 y les transmitan las informaciones adquiridas. Los Estados Partes pueden asimismo solicitar la asistencia de cualquier organismo especializado, internacional o nacional, cuando proceda.</p>

	<p><b>G. PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN</b></p>
<p><i>Artículo 2.6 de la Convención</i> <i>Norma 25</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La supervisión y la protección física de los sitios se recomiendan, llegado el caso, para desalentar intrusiones y evitar el daño de los sitios arqueológicos sumergidos, incluido su saqueo. Los Estados Partes deben establecer planes de gestión de los sitios de conformidad con la Norma 25 y alentar a todas las autoridades nacionales que emprendan o supervisen actividades a tomar en cuenta la existencia del patrimonio cultural subacuático.</li> <li>2. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, conservará y gestionará de modo que se asegure su preservación a largo plazo. Debe prestarse especial atención a las necesidades específicas de la conservación de objetos recuperados del medio subacuático, como por ejemplo los efectos de la influencia del oxígeno, el impacto del secado y el desarrollo de sustancias dañinas.</li> </ol>
	<p><b>H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b></p>
<p><i>Artículo 5 de la Convención</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático. Pueden ser, por ejemplo, las operaciones de dragado, construcción de tuberías, extracción de minerales, pesca de arrastre y obras portuarias. <b>[España propone eliminar este párrafo]</b></li> <li>2. Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático, incluidas normas relativas a las actividades que sólo los afecten de manera fortuita y a las zonas donde</li> </ol>

	<p>tales sitios posiblemente podrían ubicarse. Se les alienta a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género.</p> <p>3. Cuando proceda, sería conveniente que las comunidades locales que tienen vínculos directos con los sitios de patrimonio cultural subacuático participen en las actividades dirigidas a ese patrimonio.</p>
	<p><b>I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y AL PÚBLICO</b></p>
<p><i>Normas 10, 26 y 27</i></p>	<p>1. Los Estados Partes deberían exigir que toda actividad significativa dirigida al patrimonio cultural subacuático se acompañe de una publicación científica y que el público sea adecuadamente informado sobre los proyectos en curso y los resultados de la investigación. Ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se debe autorizar sin un plan de publicación programado y asequible en función de los recursos financieros disponibles. Dicho plan debe comprender tanto información destinada a la comunidad científica como información destinada al público en general.</p> <p>2. Las publicaciones científicas deberían permitir la evaluación de las actividades llevadas a cabo y de los conocimientos obtenidos gracias a ellas. Se deberían publicar con posterioridad a la actividad y en un plazo de tiempo razonable, según el tipo y la escala de la actividad y del sitio investigado.</p>
	<p><b>J. CREACIÓN DE CAPACIDAD</b></p>
<p><i>Artículo 21 de la Convención</i></p>	<p>1. Los Estados Partes cooperarán para impartir formación en arqueología subacuática, en técnicas de conservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con ese patrimonio.</p>

	<p>2. Entre otras cosas, deberían esforzarse en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) organizar programas de formación regionales e internacionales, y participar en ellos;</li> <li>b.) formar a especialistas en la investigación y la protección del patrimonio cultural subacuático; y</li> <li>c.) crear centros nacionales o internacionales especializados en la formación en arqueología subacuática y la investigación sobre el patrimonio cultural subacuático y la conservación de materiales.</li> </ul> <p>3. Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar, hasta donde sea posible, estándares comunes para promover las cualificaciones y competencias en arqueología subacuática e intercambiar información al respecto.</p>
	<p><b>K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN</b></p>
<p><i>Artículo 20 de la Convención</i></p>	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de la Convención. Entre otras cosas, deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) cooperar en campañas de sensibilización regionales o internacionales;</li> <li>b.) fomentar la publicación de informaciones sobre la protección y el valor del patrimonio cultural subacuático a través de los medios de comunicación y de Internet;</li> <li>c.) auspiciar la organización de eventos comunitarios, colectivos o públicos enfocados al realce o la protección del patrimonio cultural subacuático, incluidos en particular los programas destinados a buzos, pescadores,</li> </ul>

	<p>marinos, agentes del desarrollo costero y planificadores de zonas marinas;</p> <p>d.) facilitar información general sobre el patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, si procede;</p> <p>e.) informar al público sobre las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático y la recuperación de objetos de los sitios, incluido su almacenamiento definitivo; y</p> <p>f.) adoptar cualquier otra medida apropiada.</p>
	<p><b>L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN</b></p>
<p><i>Artículo 19 de la Convención</i></p>	<p>1. [Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Convención], los Estados Partes deberán compartir información con otros Estados Partes en relación con el patrimonio cultural subacuático, comprendidos su descubrimiento y su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate,</p> <p>a.) compartiendo el acceso a inventarios y bases de datos con los organismos autorizados;</p> <p>b.) publicando, si procede, información sobre descubrimientos e investigaciones referentes al patrimonio cultural subacuático;</p> <p>c.) poniendo a disposición de todos los demás Estados Partes y la UNESCO estadísticas sobre medidas relativas al patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2. Cada Estado Parte debe adoptar todas las medidas viables para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional,</p>

	<p>incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas, y cooperar con miras a este objetivo con la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales, por ejemplo Interpol.</p>
	<p><b>M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, regional o internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático a la Reunión de los Estados Partes, con miras a la selección y promoción de los mismos mediante su publicación y designación como prácticas ejemplares que reflejan óptimamente los principios y objetivos de la Convención. <b>[España: y las Normas Anexas.]</b></li> <li>2. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, la Reunión de los Estados Partes debería prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de la distribución geográfica equitativa.</li> <li>3. En el momento en que se propongan para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados, en curso o previstos.</li> </ol>
	<p><b>N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION</b></p>
	<p>Los Estados Partes deberían procurar movilizar apoyo internacional en favor de la Convención y sus principios y cooperar a tal efecto, facilitando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a.) la preparación de publicaciones sobre el patrimonio cultural subacuático, comprendida la publicación de los resultados de la labor de investigación conexas;</li> <li>b.) las exposiciones del patrimonio cultural subacuático o referidas a éste;</li> <li>c.) la transmisión de información a los medios de comunicación;</li> </ol>

	d.) cualquier otro medio apropiado.
	<b>[Quedó en debate: CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN]</b>
	<b>A. EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</b>
	<p>1. El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático (“<b>el Fondo</b>”) se administra como una cuenta especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero. Los recursos del Fondo consisten en contribuciones voluntarias, según se establece en el Artículo 4 del citado Reglamento Financiero.</p> <p>2. El Fondo se utilizará como decida la Reunión de los Estados Partes y de conformidad con el espíritu y las disposiciones de la Convención y como complemento de los esfuerzos de los países por financiar en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el funcionamiento de la Convención y su mecanismo de cooperación entre los Estados;</li> <li>b) los proyectos de cooperación internacional en relación con el campo de aplicación de la Convención;</li> <li>c) el fortalecimiento de las capacidades en los Estados Partes;</li> <li>d) el fortalecimiento de la protección del patrimonio cultural subacuático.</li> </ul> <p>3. Se invita a los Estados Partes, las instituciones y el sector privado a prestar apoyo a la</p>



	<p>Convención mediante contribuciones abonadas al Fondo o contribuciones financieras y técnicas directas a los proyectos que se ejecutan en los Estados Partes con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural subacuático.</p>
	<p><b>B. ASISTENCIA FINANCIERA</b></p>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Reunión de los Estados Partes podrá recibir, evaluar y aprobar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo en función de los recursos disponibles.</li> <li>2. En la decisión relativa a la atribución de fondos, se concederá la prioridad a las peticiones de asistencia de Estados Partes en desarrollo y proyectos que refuercen la cooperación entre Estados y en los que participen más de dos Estados Partes.</li> <li>3. La Reunión deberá basar sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a.) la cuantía de la asistencia solicitada es adecuada;</li> <li>b.) las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables y plenamente consonantes con los objetivos de la Convención;</li> <li>c.) el proyecto puede tener resultados duraderos;</li> <li>d.) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) contribuye(n) a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus recursos;</li> <li>e.) la asistencia creará o fortalecerá las capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;</li> <li>f.) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) ha(n) realizado anteriormente actividades financiadas, en su caso, de conformidad con la reglamentación y todas las</li> </ol> </li> </ol>

	<p>condiciones aplicables.</p> <p>4. Las peticiones de asistencia internacional deberán presentarse a más tardar 3 meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes a la Secretaría, que verificará la exhaustividad de la información proporcionada respecto de los criterios antes mencionados y pedirá información adicional en caso de que se necesite. Sólo deberán someterse a la consideración de la Reunión de los Estados Partes solicitudes completas.</p>
	<p><b><u>(la formulación concreta del texto fue propuesta por la Secretaría): [España apoya esta formulación]</u></b></p> <p><b><u>C. PROCEDIMIENTO Y FORMA</u></b></p> <p>1. <b><u>Se alienta a los Estados Partes que tienen la intención de solicitar la asistencia internacional a que consulten a la Secretaría para la preparación de las solicitudes. La Secretaría les facilitará un modelo de formulario de solicitud. Se deberá suministrar toda la información requerida en dicho formulario. Si fuera oportuno o necesario, se podrían complementar las solicitudes con información adicional.</u></b></p> <p>2. <b><u>Las solicitudes se presentarán en francés o en inglés, en soporte electrónico o papel. [España: <del>en soporte electrónico o papel</del>] Deberán ser firmadas y enviadas por la Comisión Nacional para la UNESCO, la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO y/o el Departamento gubernamental o Ministerio que corresponda a la dirección siguiente:</u></b></p> <p><b><u>UNESCO</u></b></p> <p><b><u>Secretary of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage</u></b></p> <p><b><u>1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France</u></b></p> <p><b><u>Tel: + 33 (0) 145684406</u></b></p>

	<p><b>Fax: + 33 (0) 145685596</b></p> <p><b>Correo electrónico: xxx]</b></p>
	<p><b>C. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</b></p>
<p><i>Artículos 10.5, 12.4 y 12.5 de la Convención</i></p> <p><i>Normas 17 – 19 del Anexo a la Convención</i></p>	<p>1. Cuando un Estado Parte ponga en práctica medidas de protección, expida autorizaciones o realice la investigación preliminar necesaria acordada por un grupo de Estados que participan en consultas en el marco del Artículo 10.5 o del Artículo 12.4 y 5 de la Convención, ese grupo de Estados Partes deberá determinar la financiación conjunta de esas medidas.</p> <p>2. Al pronunciarse sobre la financiación de medidas, los Estados Partes deberán tomar en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la capacidad de los respectivos Estados; y</li> <li>b) la solidez del vínculo [México. vínculo verificable] con el patrimonio de que se trate y el interés en su protección; y</li> <li>c) la ubicación, [México: la propiedad y el origen] la propiedad y el origen del patrimonio de que se trate.</li> </ul> <p>3. No se decidirá la puesta en práctica de ninguna medida sin tener asegurada previamente una base de financiación adecuada.</p>
	<p><b>[Quedó en debate: CAPÍTULO V. ASOCIADOS]</b></p>
	<p><b>A. ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION</b></p>
	<p>Los asociados en el proceso de aplicación de la Convención podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) entidades gubernamentales y vinculadas a los gobiernos establecidas en</li> </ul>

los Estados Partes en la Convención y que realicen actividades relacionadas con el ámbito de la Convención;

b.) centros dedicados a actividades relacionadas con el ámbito de la Convención y que funcionen bajo los auspicios de la UNESCO, concedidos por la Conferencia General;

c.) organizaciones no gubernamentales consultadas por el Consejo Consultivo y que colaboren con éste, y que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito de la Convención, así como otras ONG competentes, cuando hayan sido reconocidas por la Reunión de los Estados Partes; **[México : ONG acreditadas por la Reunión de los Estados Partes consultadas por el Consejo Consultivo y que colaboren con éste y aquellas que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito y el espíritu de la Convención; así como otras ONG competentes, cuando hayan sido reconocidas por la Reunión de los Estados Partes;] [España apoya esta enmienda]**

d.) **[España: instituciones científicas, museos, universidades y cualquier otra entidad que tenga una relación reconocida con la protección del patrimonio cultural subacuático conforme a los principios que establece la Convención];**

e.) asociados privados que trabajen de **[España: plena]** conformidad con la Convención y en relación con su ámbito de aplicación.

f.) Independientemente de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad dedicada a **[dedicada a que apoye] MÉXICO** la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático puede ser asociada.

	<p><b>B. ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL</b></p>
	<p>Se alienta a los Estados Partes a establecer relaciones de cooperación con y entre las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, los grupos y los particulares a fin de reforzar la protección del patrimonio cultural subacuático, así como con expertos, centros especializados e institutos de investigación. Se alienta a los Estados Partes a facilitar su participación, especialmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a.) la identificación, documentación y protección del patrimonio cultural subacuático presente en sus territorios;</li> <li>b.) la confección de inventarios;</li> <li>c.) la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades cuya finalidad sea sensibilizar acerca de la importancia del patrimonio cultural subacuático y garantizar su protección.</li> </ul>
	<p><b>[Quedó en debate: CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES [MÉXICO: ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO]</b></p>
	<p><b>A. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO [MÉXICO: ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO]</b></p>
<p><i>Artículo 1 e) de los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico</i></p>	<p>Para que su acreditación sea sometida a la Reunión de los Estados Partes a fin de que puedan ser consultadas y colaborar con el Consejo Consultivo a tenor del Artículo 1 e) de los Estatutos de ese órgano, las organizaciones no gubernamentales (en adelante "ONG") deberán satisfacer <del>[España: los criterios siguientes los criterios establecidos por las "Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales en su versión más reciente, y en aplicación mutatis mutandis]</del> los criterios establecidos por las "Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con</p>

las organizaciones no gubernamentales” en su versión más reciente, y en aplicación *mutatis mutandis*. Deberán además **[Granada/Santa Lucía: satisfacer los criterios siguientes:]**

- a.) tener objetivos **[España: y]**, actividades **[España: estatutos—y reglamentos]**, estatutos y reglamentos que estén en **[España: plena]** conformidad con los principios y objetivos de la Convención;
- b.) ejercer actividades y poseer **[España: una probada]** competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático **[Granada/Santa Lucía: y perteneciente, entre otros, a uno o varios ámbitos específicos]**;
- c.) **[España: no participar (ni haber participado) en ninguna actividad orientada a la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático.]**
- d.) **[Granada/Santa Lucía: tener carácter local, nacional, regional o internacional, según proceda:]**
- e.) **[Granada/Santa Lucía: poseer capacidades operativas, entre otras:**
  - i. **tener miembros ordinarios activos;**
  - ii. **tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;**
  - iii. **[España: respetar las normas legales y éticas aplicables de ámbito nacional e internacional; y]**
  - iv. **haber existido y realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se considere su**

	<p style="text-align: center;"><b><u>solicitud de acreditación]</u></b></p> <p><b><u>[La Secretaría sugiere también incluir un criterio subjetivo, que podría ser:</u></b></p> <p><b><u>f.) tener una reputación reconocida de excelencia en su campo.</u></b></p> <p><b><u>o</u></b></p> <p><b><u>g.) de la que cabe esperar una contribución sustantiva al trabajo del</u></b> <b><u>Consejo Consultivo.]</u></b></p>
	<p><b><u>[GRANADA/SANTA LUCÍA: INSERTAR UN NUEVO ‘B. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN’. LAS</u></b> <b><u>‘MODALIDADES DE ACREDITACIÓN’ ORIGINALES PASAN A LLAMARSE ‘C. PROCEDIMIENTO DE</u></b> <b><u>ACREDITACIÓN’.]</u></b></p>
	<p><b><u>B. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN</u></b></p>
	<p><b><u>[Granada / Santa Lucía:</u></b></p> <p><b><u>1. La Reunión de los Estados Partes pide a la Secretaría que reciba las solicitudes</u></b> <b><u>de organizaciones no gubernamentales y le someta recomendaciones con miras</u></b> <b><u>a su acreditación; [España: La Reunión de los Estados Partes pedirá a la</u></b> <b><u>Secretaría que preste la debida atención al principio de la representación</u></b> <b><u>geográfica equitativa cuando fomente la recepción de peticiones de</u></b> <b><u>acreditación].</u></b></p> <p><b><u>2. La Secretaría presenta sus recomendaciones a la Reunión de los Estados</u></b> <b><u>Partes para que se pronuncie al respecto. Al recibir y evaluar tales solicitudes,</u></b> <b><u>la Reunión de los Estados Partes deberá prestar la debida atención al principio</u></b> <b><u>de la representación geográfica equitativa sobre la base de la información que</u></b> <b><u>le haya facilitado la Secretaría. Las ONG acreditadas deben respetar las normas</u></b></p>

	<p><b><u>legales y éticas aplicables de ámbito nacional e internacional.</u></b></p>
	<p><b>B. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN [Granada / Santa Lucía: B. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN C. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN]</b></p> <p><b>1. <u>Toda ONG que solicite su acreditación para ser consultada por el Consejo Consultivo [España: para ser consultada por el Consejo Consultivo] deberá facilitar a la Secretaría la siguiente información:</u></b></p> <p><b><u>[Granada / Santa Lucía:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><u>(a) una descripción de la organización, comprendida su denominación oficial completa;</u></b></li> <li><b><u>(b) sus objetivos principales;</u></b></li> <li><b><u>(c) su dirección completa;</u></b></li> <li><b><u>(d) la fecha de su fundación o la duración aproximada de su existencia;</u></b></li> <li><b><u>(e) prueba de su establecimiento legal; [México propone eliminar e]</u></b></li> <li><b><u>(f) [España: eliminar] sus estatutos y reglamentos legales; [México apoya el punto f]</u></b></li> <li><b><u>(g) el nombre del país o los países en que actúa;</u></b></li> <li><b><u>(h) la documentación justificativa de que posee capacidades operativas, incluidas pruebas de:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li><b><u>i. tener miembros ordinarios activos;</u></b></li> <li><b><u>ii. tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;</u></b></li> </ul> </li> </ul>



iii. **haber existido y realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que presente su solicitud de acreditación];**

(i) **los detalles de sus actividades pasadas y actuales [Granada / Santa Lucía: en el campo del patrimonio cultural subacuático y una descripción de sus experiencias]; [México apoya esta sugerencia]**

(j) **una lista de los miembros de la organización y de sus órganos rectores;**

(k) **un registro de sus publicaciones; así como**

(l) **referencias aportadas por autoridades nacionales u organizaciones internacionales.**

2. **La Secretaría deberá comprobar que las solicitudes están completas y someterlas a la consideración del Consejo Consultivo durante una reunión del Consejo [México: Consultivo] o por vía electrónica. [Granada / Santa Lucía: del Consejo Consultivo durante una reunión del Consejo o por vía electrónica. de los Estados Partes antes de cada sesión de su Reunión];**

[España: La Secretaría recibirá las solicitudes por lo menos dos meses antes de la reunión ordinaria del Consejo Consultivo. La Secretaría comprobará que las solicitudes están completas y las someterá a la consideración del Consejo Consultivo antes de cada Reunión de los Estados Partes. El Consejo Consultivo remitirá a la Secretaría un informe con su recomendación respecto a la acreditación, basado en los datos objetivos que reciba de la Secretaría, de cualquiera de los Estados Partes o de cualquier otra fuente fiable, así como en los conocimientos especializados de sus miembros];

3. **[México: Las solicitudes de acreditación se cursarán utilizando el Formulario XXX (disponible en XXXX o solicitándolo a la Secretaría) e incluirán toda la información requerida y sólo esa información. La Secretaría recibirá las solicitudes por lo menos dos meses antes de la reunión ordinaria del Consejo Consultivo.] [México: y las enviará inmediatamente al Consejo Consultivo]**  
**[España: La Secretaría deberá preparar un Formulario unificado que esté disponible por vía electrónica o a petición de los interesados, que será el utilizado por las ONG que deseen acreditarse como Formulario oficial de solicitud de acreditación]**  
**[Granada / Santa Lucía: Las solicitudes de acreditación se cursarán utilizando el Formulario XXX (disponible en [www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage](http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage) o solicitándolo a la Secretaría) e incluirán toda la información requerida y sólo esa información. La Secretaría recibirá las solicitudes por lo menos cuatro meses antes de la reunión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes.]**
4. El Consejo Consultivo **[Granada / Santa Lucía: ~~El Consejo Consultivo La Secretaría~~** deberá evaluar la solicitud basándose en la información que le suministra la Secretaría, así como en cualquier otra información disponible **[Granada / Santa Lucía: ~~le suministra la Secretaría, así como en cualquier otra información disponible se le suministre, así como en cualquier información adicional]~~**  
**[España: que haya sido aportada por cualquiera de los Estados Partes u otra fuente fiable]** y en los conocimientos especializados de sus miembros.
5. El Consejo Consultivo **[Granada / Santa Lucía: ~~El Consejo Consultivo La Secretaría~~** deberá someter las solicitudes de acreditación, junto con su recomendación **[España: y el informe del Consejo Consultivo]** , a la decisión de la Reunión de los Estados Partes en cada sesión de la Reunión, en la que se deberá

	<p>adoptar una decisión.</p> <p>6. La Secretaría mantiene <b>[Granada / Santa Lucía: mantiene registraré las propuestas y mantendrá]</b> una lista actualizada y accesible al público de las organizaciones <b>[Granada / Santa Lucía: ONG]</b> acreditadas por la Reunión de los Estados Partes.</p>
	<p><b>C. REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN</b></p> <p><b><i>[Véase la Recomendación 4/MAB 1 del Consejo Consultivo]</i></b></p>
	<p>1. La Reunión deberá reexaminar <b>[España: reexaminará]</b> las acreditaciones cada cuatro años, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo en lo que respecta al mantenimiento o cese de las relaciones con la entidad en cuestión, así como el punto de vista de la organización afectada. <b>[Granada/Santa Lucía: El Consejo Consultivo informará a la Reunión de los Estados Partes sobre su colaboración con las ONG acreditadas;]</b></p> <p>2. <b>[Granada/Santa Lucía: La Reunión de los Estados Partes pide a la Secretaría que le someta sus recomendaciones en lo que respecta a mantener o poner fin a sus relaciones con ellas;]</b> <b>[España: El Consejo Consultivo informará a la Reunión de los Estados Partes sobre su colaboración con las ONG acreditadas. En esa evaluación, el Consejo Consultivo tendrá en cuenta las circunstancias particulares de la ONG en cuestión]</b></p> <p>2. <b>[Granada/Santa Lucía: La Reunión deberá reexaminar las acreditaciones cada cuatro años con miras al mantenimiento o el cese de sus relaciones con la entidad en cuestión, teniendo en cuenta el punto de vista de la organización no gubernamental afectada;]</b></p> <p>3. Cuando se estime necesario o en caso de ausencia total de colaboración real, podrá</p>

decidirse **[México: -podrá decidirse- el Consejo Consultivo podrá decidir]** el cese de las relaciones con una organización no gubernamental.

**[España: Cuando se estime necesario, incluido en caso de incumplimiento de los criterios de acreditación, o en caso de ausencia total de colaboración real, la Reunión de los Estados Partes podrá decidir en cualquier momento la suspensión o el cese de la acreditación de una organización no gubernamental ante el Consejo Consultivo.]**

4. En casos excepcionales o si las circunstancias lo exigen, las relaciones con una organización deberán:

a. ser suspendidas por la Reunión de los Estados Partes o, en caso de emergencia, **por el propio Consejo Consultivo, hasta que la Reunión de los Estados Partes adopte una decisión sobre el cese de las mismas; o**

b. cesar con efecto inmediato **[España: por decisión de la Reunión de los Estados Partes]**, a instancias o no de la Secretaría.

2. Todo **[España: Cualquier Todo]** miembro del Consejo Consultivo debería estar en condiciones de pedir a la Secretaría que consulte a los demás miembros del Consejo sobre cualquier cuestión que pueda exigir **[España: la suspensión o]** el cese de las relaciones con una organización no gubernamental **[España: de las relaciones con una organización no gubernamental de la acreditación de una organización no gubernamental]**, aportando las pruebas o los elementos necesarios que les permitan evaluar correctamente dicha petición. **[España: Una vez que el Consejo Consultivo haya adoptado una decisión y la haya comunicado a la Secretaría, la acreditación de la organización no gubernamental afectada quedará suspendida**

	<p><u>hasta la siguiente Reunión de los Estados Partes, que:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>decidirá el cese de la acreditación;</u></li> <li>b) <u>decidirá que no hay razón para el cese de la acreditación; o</u></li> <li>c) <u>decidirá prorrogar la suspensión de la acreditación hasta su siguiente Reunión.]</u></li> </ul> <p>3. <u>[España: La Secretaría comunicará a todos los Estados Miembros por vía diplomática la incoación y el resultado de todo proceso de revisión de una acreditación. Durante dicho proceso, la organización no gubernamental afectada tendrá oportunidad de expresar sus puntos de vista.]</u></p> <p>4. <u>[Las organizaciones no gubernamentales podrían declarar oficialmente que están acreditadas para cooperar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; no obstante, la utilización del logotipo de la UNESCO o de la Convención deberá regirse por las normas y reglamentos de la UNESCO [Granada/Santa Lucía: que sean aplicables al empleo del logotipo de la UNESCO y del emblema de la Convención, respectivamente]. [México sugiere dejar este párrafo entre corchetes. México considera que la cuestión de la utilización del emblema debe ser debatida por la Reunión de los Estados Partes antes de su aprobación en las directrices.]</u></p>
	<p><u>[Quedó en debate, incluida su eliminación como propuso España: CAPÍTULO VII. ADHESIÓN A LA CONVENCION]</u></p>
	<p><b>A. CÓMO RATIFICAR</b></p>
<p><i>Artículo 26 de la Convención</i></p>	<p>1. La Convención puede ser ratificada, aceptada o aprobada por todos los Estados Miembros de la UNESCO.</p>

<p><i>Artículo 27 de la Convención</i></p>	<p>2. La Convención está sujeta a la adhesión:</p> <p>a.) de los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de la Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a esta Convención;</p> <p>b.) de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.</p> <p>3. Los instrumentos originales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, escritos y firmados, deberán ser depositados ante el Director General de la UNESCO para tener efecto jurídico.</p> <p>4. La Convención ha entrado en vigor el 2 de enero de 2009 en lo que respecta a los veinte Estados que habían depositado sus instrumentos antes del 02 de octubre de 2008. Entra en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.</p>
	<p><b>B. DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y RESERVAS</b></p>
	<p>La Convención contiene disposiciones sobre tres declaraciones, una posible reserva y una comunicación que ha de efectuarse. Las declaraciones y comunicaciones ya efectuadas pueden consultarse en el sitio Web: <a href="http://www.unesco.org/en/underwater-cultural-">www.unesco.org/en/underwater-cultural-</a></p>

	<p><a href="https://www.unhcr.org/refugees/heritage/the-2001-convention/official-text/declarations-and-reservations">heritage/the-2001-convention/official-text/declarations-and-reservations.</a></p>
	<p><b>1. Declaraciones</b></p>
<p>Artículo 9.2 de la Convención</p>	<p><b>[La Secretaría propone eliminar:</b> Una declaración es una declaración unilateral, formulada por un Estado al adherirse a la Convención, en la que da una opinión sobre su interpretación de determinadas disposiciones, hace las elecciones solicitadas o facilita información necesaria.]</p> <p>Los Artículos 9.2, 25.5 y 28 de la Convención contienen disposiciones expresas relativas a tres declaraciones. La primera es obligatoria, mientras que la segunda y la tercera son facultativas.</p> <p>a.) El Artículo 9 de la Convención se refiere a la información y notificación en la ZEE y en la plataforma continental. De conformidad con el inciso b) del apartado 1 de ese Artículo, los Estados Partes exigirán que, cuando sus nacionales o los buques que enarbolan su pabellón descubran patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE o en la plataforma continental de otro Estado Parte, o tengan la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, envíen un informe. El Estado Parte de origen debe elegir a quién se enviará dicho informe. Una opción consiste en decidir que se les envíe a él y al Estado Parte ribereño interesado, mientras que otra es transmitirlo solamente al Estado Parte de origen, que a su vez comunicará esa información a todos los demás Estados Partes. Con el fin de garantizar una cierta continuidad y previsibilidad, cada Estado Parte debe establecer la opción elegida en la declaración solicitada en el párrafo 2 del Artículo 9 de la Convención.</p>

b.) El Artículo 25 de la Convención se refiere a la solución pacífica de controversias. Si no se recurre a la mediación o si ésta no resuelve las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la UNCLOS se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la UNCLOS. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la Convención y en la UNCLOS, en virtud del Artículo 287 de esta última (que se puede consultar en el sitio Web de DOALOS), se aplicará a la solución de controversias en virtud del Artículo 25 de la Convención, a menos que ese Estado Parte, al adherirse a la Convención o en cualquier momento ulterior, elija otro procedimiento en virtud del Artículo 287 de la UNCLOS para la solución de controversias derivadas de la Convención.

Un Estado Parte en la Convención que no sea Parte en la UNCLOS, al adherirse a la Convención o en cualquier momento ulterior, puede elegir, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la UNCLOS a efectos de la solución de controversias.

**Artículo 28 de la Convención**

c.) El Artículo 28 de la Convención concierne a la aplicación del Anexo de la Convención a las aguas continentales. Las aguas continentales, a diferencia de las “aguas interiores” de carácter marítimo (véase el Artículo 7 de la Convención), son aguas que no son de carácter marítimo, por ejemplo los lagos y ríos. Los Estados pueden declarar que las Normas les sean aplicables.

d.) Los Estados o territorios deberían ~~[deberían]~~ **deben** **ESPAÑA** hacer sus declaraciones al ratificar la Convención o en cualquier momento ulterior, según proceda, presentando el instrumento de declaración original firmado al Director General de la UNESCO.



	<p><b>2. Comunicación</b></p>
<p><i>Artículo 22.2 de la Convención</i></p>	<p>a.) Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático, de modo que la Secretaría pueda enviar copias de los informes recibidos, toda la correspondencia oficial y todos los demás documentos a esos centros nacionales de enlace, según proceda, y que los demás Estados Partes y sus instituciones puedan consultarse y cooperar por conducto de esos centros de enlace con los demás Estados. En el sitio Web de la UNESCO: <a href="http://www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage">www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage</a> puede consultarse la lista de las direcciones recibidas.</p> <p>b.) Esta comunicación puede efectuarse en cualquier momento, pero convendría hacerla lo más pronto posible, en aras de una aplicación oportuna de la Convención. Debe actualizarse en cuanto se produzca una modificación en la información relativa a las autoridades competentes.</p>
	<p><b>3. Reserva</b></p>
<p><i>Artículos 29 y 30 de la Convención</i></p>	<p>a.) No se pueden formular reservas a la Convención, salvo en el caso siguiente: un Estado o territorio, al ratificar la Convención, podrá limitar el ámbito de aplicación geográfico de la Convención declarando ante el Director General que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial. Si se formula una reserva de esa índole, debe hacerse por escrito, y los motivos de tal declaración deben ser expuestos y comunicados al Director General.</p> <p>b.) La retirada de una reserva debe hacerse por escrito. La reserva que haga un Estado al ratificar la Convención deberá hacerse en el instrumento de ratificación.</p>

**ANEXO 1 – PROYECTOS DE FORMULARIOS ELECTRÓNICOS**

[ANEXO 1 – España: PROYECTOS DE FORMULARIOS ~~ELECTRÓNICOS~~]

**Comentario de España: Es preciso adaptar todos estos formularios para enviarlos por vía diplomática como nota verbal. España no es partidaria de ninguna clase de comunicación o intercambio de datos en forma electrónica.]**

**Comentario de México: México considera que hay que seguir examinando estos formularios. La Conferencia de las Partes quizá quiera transmitirlos al Consejo Consultivo para su consideración.**

*Este proyecto de documento muestra los formularios que estarán accesibles para las autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22 de la Convención en formato electrónico [España: electrónico]. Será posible, en su caso, elegir entre varias respuestas a las preguntas formuladas. En el momento en que el usuario haga su elección, se mostrarán las páginas sucesivas correspondientes a la elección efectuada.*



**LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**SUBACUÁTICO**

---

Árabe	Chino	Español	Francés	Inglés	Ruso
-------	-------	---------	---------	--------	------

**Iniciar sesión**

**Nombre**

**Contraseña**

Desea:

- Notificar un descubrimiento o una actividad prevista
- ~~[México: Notificar descubrimiento o una actividad prevista]~~
- [México: Notificar una actividad de descubrimiento]
- [México: Notificar una actividad prevista]
- Declarar su interés en ser consultado
- Informar sobre los resultados de una investigación preliminar

#### FORMULARIO 1

#### NOTIFICACIÓN SOBRE DESCUBRIMIENTO O ACTIVIDAD PREVISTA

Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página. Puede elegir libremente la información que desea proporcionar, pero ésta debería dar una impresión general del sitio y de su naturaleza.

#### Zona marítima

Escoja la zona marítima del lugar en que esté ubicado el patrimonio cultural subacuático objeto del descubrimiento o la actividad prevista:

Zona contigua propia
Zona contigua de otro Estado Parte
ZEE* del propio Estado
ZEE* de otro Estado Parte [ <i>indique cuál en la lista desplegable</i> ]
Plataforma continental propia
Plataforma continental de otro Estado [ <i>indique cuál en la</i>

<i>lista desplegable]</i>
Zona

\* Zona Económica Exclusiva

**Sitio**

Tipo de sitio aproximado:

Pecio
Ruina
Estructura
Objeto
Otro

**Ubicación**

Descripción aproximada:

humedal
río
lago
océano
Cerca de la costa
Lejos de la costa
[MÉXICO: otro]

Si lo desea, puede dar informaciones adicionales: \_\_\_\_\_

**Evento**

Descubrimiento	Actividad
----------------	-----------

Fecha: \_\_\_\_\_

Autor del descubrimiento/de la actividad: \_\_\_\_\_

¿Se ha enviado algún informe?  sí/ no

En caso afirmativo, a:

Otro Estado Parte
Todos los demás Estados Partes

Indique quién ha sido el informante:

Autoridad nacional competente
Buque
Ciudadano del Estado
Otro _____

(si procede):

Tipo de actividad prevista:

Intervención arqueológica
Documentación
Recuperación
[México: <del>Recuperación Arqueología de rescate</del> ]
Turismo
Actividad que puede afectar de manera fortuita al sitio
Observaciones _____

¿Se ha obtenido el permiso del Estado (si procede) en relación con la intervención?:  sí/ no

**Medidas**

Puede usted informar acerca de cualquier medida propuesta:

Impedir una intervención humana
Investigar
Solicitar medios técnicos
Solicitar conocimientos técnicos
Garantizar la seguridad
Otras

### Contacto

Sírvase verificar si esta información es correcta:

Sí, autoridad responsable (*dirección generada automáticamente a partir de la lista de la UNESCO*)

Otro contacto: \_\_\_\_\_

### Carga de archivos

Cargar fotos

Cargar documentos

(Puede añadir a esta página una descripción extensa y otras informaciones. La Secretaría no proporcionará, sin embargo, ninguna traducción, verificación ni tratamiento de texto. Las fotos no deben pesar más de 1 MB y los documentos deben estar en formato pdf o Word.)

Enviar

UNESCO

La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

*Se mostrará una confirmación de la transmisión y se asignará un número a la declaración.*

**FORMULARIO 2****DECLARACIÓN DE INTERÉS EN EL PATRIMONIO SITUADO EN LA ZONA**

*Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página.*

**Sitio de que se trata**

Escoja el sitio u objeto del patrimonio cultural subacuático respecto del cual desea declarar su interés en ser consultado:

**Descubrimiento o actividad prevista notificados a través de la Alerta de la UNESCO. Elija en la lista:**

Notificación n° (*indicar en la lista desplegable de notificaciones anteriormente transmitidas*)

**Información sobre el vínculo verificable**

**¿Qué vínculo existe entre la historia o cultura de su Estado y el sitio u objeto de que se trata?:**

Origen cultural del/de los objeto(s)
Relación con acontecimiento histórico conexo (guerra, descubrimiento, actividad comercial)
Propiedad
Influencia cultural sobre la



historia del Estado
Otro

Sírvase proporcionar una explicación (en francés o inglés): \_\_\_\_\_ o adjuntar documento.

### Contacto

Sírvase comprobar si esta información es correcta:

Sí, autoridad responsable (*dirección generada automáticamente a partir de la lista de la UNESCO*)

Otro contacto: \_\_\_\_\_

### Carga de archivos

Cargar fotos

Cargar documentos

*(Puede añadir a esta página una descripción extensa y otras informaciones. La Secretaría no proporcionará, sin embargo, ninguna traducción, verificación ni tratamiento de texto.)*

### Enviar

*Se mostrará una confirmación de la transmisión y se asignará un número a la declaración.*

**FORMULARIO 3****INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

*Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página.*

**Sitio de que se trata**

Escoja el sitio u objeto del patrimonio cultural subacuático en relación con el cual desea informar de los resultados de la investigación preliminar:

Notificación nº *(indicar en la lista desplegable de notificaciones anteriormente transmitidas)*

**Resultados de la investigación**

**Confirmación de la naturaleza del sitio:**

Pecio de navío
Pecio de aeronave
Otro vehículo
Ruinas
Vivienda humana
Trampa para peces
Estructura portuaria
Puente
Objeto único
Cueva/cenote

Otro
------

**Confirmación del estado del sitio:**

en peligro
no amenazado
en buen estado de conservación
dañado
destruido

**Intervención requerida:**

Ninguna
Investigación científica
Consolidación del sitio
Vigilancia
Protección física
Otra

**Contacto**

Sírvase comprobar que esta información es correcta:

Sí, autoridad responsable (*dirección generada automáticamente a partir de la lista de la UNESCO*)

Otro contacto: \_\_\_\_\_

**Carga de archivos**

**Cargar fotos**

**Cargar documentos**

*(Puede añadir a esta página una descripción extensa y otras informaciones. La Secretaría no proporcionará, sin embargo, ninguna traducción, verificación ni tratamiento de texto.)*

**Enviar a la UNESCO**

*Los resultados que nos comunique serán puestos a la disposición de los otros Estados Partes por el Director General de la UNESCO.*

*Se mostrará una confirmación de la transmisión y se asignará un número a la declaración.*